Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0102-R

Guayaquil, 19 de agosto de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía CORPFISHTUNA S.A. solicitó al Director Zonal un permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en apoyo a la actividad pesquera en lo que se refiere a la localización de manchas de peces (cardúmenes) dentro del mar territorial como en aguas internacionales, y demás términos contenidos en dicho oficio;

QUE, la solicitud de la compañía CORPFISHTUNA S.A. ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil, mereciendo pronunciamientos favorables de las dependencias pertinentes de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, la Gestión de Derecho Aeronáutico (GDA) y la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (DART), viene impulsado estos trámites administrativos y elaborando el informe reglamentario correspondiente hasta que la Dirección Zonal implemente la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, conforme disposición dada por la Coordinación de Regulación y Control del Transporte Aéreo y las máximas autoridades de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, se derogó la resolución DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, y se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, manteniendo como "Atribuciones y Responsabilidades" del Director Zonal, la de los literales f) y g) que respectivamente dicen: *"f) Ejercer la representación del Director de Aviación Civil en el ámbito de su jurisdicción ", y; "g) Gestionar las demás atribuciones y las responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente"*; así mismo, se contempla como parte de sus entregables en la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Zonal, el numeral 9, que dice: *" 9. Resolución de otorgamiento, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil"*;

QUE, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

QUE, la compañía peticionaria, ha cumplido con los requisitos reglamentarios relacionado al otorgamiento de permisos de operación y ha realizado el pago por derechos de trámite;

QUE, la solicitud de otorgamiento ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y,

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE

Artículo Primero.- Otorgar a la compañía **CORPFISHTUNA S.A.** a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se la denominará como la "Permisionaria", el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Prospección Pesquera en el mar territorial, aguas internacionales y litoral ecuatoriano.

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0102-R

Guayaquil, 19 de agosto de 2021

helicópteros marca Robinson, modelo R-44.

El cual operará en barcos pesqueros, aeropuertos, pistas, donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación, tendrá una duración de **dos (2) años**, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en los barcos pesqueros de la compañía se realizarán las operaciones aéreas y el mantenimiento se llevará a cabo en una Organización de Mantenimiento Aprobada por la DGAC del Ecuador.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie o que signifique lucro; el incumplimiento de esta disposición ocasionará la cancelación del permiso de operación que se renueva.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la jefatura de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Noveno. - La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de la aeronave.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo.- La "Permisionaria" debe iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0102-R

Guayaquil, 19 de agosto de 2021

ante la Dirección General de Aviación Civil, en un término no mayor a (30) días, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, según lo previsto en el literal d) del artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Artículo Décimo Primero.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Segundo.- La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Tercero.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernan Edmundo Carrera Arancibia
DIRECTOR ZONAL, ENCARGADO

Copia:

Señor Ingeniero
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señor Piloto
Hector Cristobal Jativa Cuaspud
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Abogado
Oswaldo Veloz Jiménez
Registrador Aeronáutico

Señorita Ingeniera
Myriam Jeannet Valverde Yepez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señor Tecnólogo
Edwin Lenin Esparza Estévez
Inspector de Operaciones de Vuelo

Señora
Solange Catherine Murrieta Oquendo

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0102-R

Guayaquil, 19 de agosto de 2021

Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Ingeniero
Antonio Fidel Granda Encalada
Técnico de Operaciones de Vuelo 2

Señor
Segundo Nolasco Báez Armas
Inspector de Aeronavegabilidad

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Piloto
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv/MF

Firmado electrónicamente por:
HERNAN EDMUNDO CARRERA ARANCIBIA

* Documento firmado electrónicamente por Quipux